INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

UCT-037-2023

MEMORANDO

PARA: OIP UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARTHA GABRIELA FLORES

DE: COORDINADORA UNIDAD DE COOPERACIÓN TÉCNICA
CINTIA YOJANA AGUILERA ANDINO

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL INFOP UNIDAD DE COOP. TECNICA

ASUNTO: INFORMACIÓN DEL MES DE ENERO

FECHA: 06 FEBRERO DE 2023

En atención al memorando UT-007-2023, atentamente hago de su conocimiento que la Unidad de Cooperación Técnica realiza el trámite de convenios en el INFOP, los cuales se tramitan consultados a Comité Consultivo, el contenido de los mismos procesos que hasta que se cumplen proceden a la firma.

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que, en el mes de enero del 2023, se efectuó la firma de los siguiente Convenios.

1- **ADENDUM N°1 CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y LA FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO (SWISSCONTACT).**

2- **CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).**

3- **CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y ORACLE ACADEMY.**

NAC/CYA

HONDURAS

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza
en América Central

ProJoven
Formación que cambia la vida

swisscontact

Adenda No. 1
CARTA DE ENTENDIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)
FUNDACION SUIZA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO TÉCNICO (SWISSCONTACT)
001-2022

Nosotros, **LILIANA SÁNCHEZ IGLESIAS,** hondureña, mayor de edad, soltera, DNI No. 0801-1973-02870, RTN 0801-1973-028700 Licenciada en Comercio Internacional y Mercadotecnia, Máster en Economía, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal y Directora de País de la Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico (SWISSCONTACT), facultades debidamente inscritas bajo el testimonio de poder, instrumento N°102, Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil inscrito con N°43 Tomo: 334 de fecha 07 de febrero de 2022, quien en adelante se identificará como **"SWISSCONTACT"**, y por otro lado; **Fredis Alonso Cerrato Valladares,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, DNI No. 0706-1960-00054, RTN No. 0706196000054 actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Acuerdo **STSS-276-2022**, celebrada el 08 de marzo del 2022, institución con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **EL INFOP**, han decidido suscribir la presente adenda No. 1 a la Carta de Entendimiento original suscrita el 28 de abril del 2022 , misma que se regirá por las modificaciones a las cláusulas quinta, séptima, decima, quedando las otras sin modificación alguna:

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Designar como enlaces por **INFOP,** al Licdo. Mario Fernando Zepeda Pereira en condición de Jefe de la División de Acciones Formativas del INFOP, Teléfono 2230-0856, correo electrónico mariozepeda@infop.hn y a la Licda. Koritza Díaz en condición de Jefa de la División Técnico Docente del INFOP, Teléfono 2230-0859; por el **PROJOVEN** a Iris Veronica Garcia Lainez, Oficial de Diálogo Político, Teléfono 9430-9472, correo electrónico iris.lainez@swisscontact.org.
2. Cumplir las metas establecidas de manera conjunta.
3. Velar por el fiel cumplimiento de la presente adenda No.1 a la Carta de Entendimiento original.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL HONDURAS DIRECCIÓN EJECUTIVA

4. El personal comprendido con motivo del presente documento estará en todo momento bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad y subordinación de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

La presente Adenda No. 1 a la Carta de Entendimiento Original entra en vigor a partir del 8 diciembre de 2022 y tiene duración hasta el 31 de diciembre de 2022. Ambas partes acuerdan, que, de requerir ampliación de la presente adenda, se hará mediante adenda a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La presente será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. Las partes se comprometen a someter cualesquier controversia o conflicto entre ellas, relacionado directa o indirectamente con esta Adenda No. 1 a la Carta de entendimiento, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, al procedimiento establecido en la Ley.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VALOR DE LA ADENDA

La presente Adenda No. 1 a la Carta de Entendimiento original, tiene un valor aprobado máximo de L.950,000.00 (Novecientos cincuenta mil lempiras exactos.) como aportación de Swisscontact/ProJoven Para apoyar los Centros de Formación Técnica para jóvenes.

Estando en común acuerdo y en pleno uso de sus facultades se firma la presente Adenda No. 1 a la Carta de Entendimiento original de cooperación para constancia por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán el día 8 del mes de diciembre del año 2022.

LILIANA SÁNCHEZ IGLESIAS
Directora de País y Representante Legal
SWISSCONTACT

FREDIS ALONSO CERRATO
Director Ejecutivo
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional
Gobierno de la República

SERNA

Recursos Naturales y Ambiente

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE, SERNA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO.

Nosotros **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Forestal, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Identidad No.0801-1989-18454, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ambiente, al cambio de Nombre de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente), con relación a los Convenios anteriores suscritos con SERNA, nombrado según Acuerdo Ejecutivo N° 33-2022 de fecha 27 de enero de 2022, con Registro Tributario Nacional No. 08019999398825 y **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES,** mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0706-1960-00054, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Acuerdo **STSS-276-2022**, celebrada el 8 de marzo del 2022, institución con Registro Tributario Nacional N° 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará "**EL INFOP**" quienes para efectos del presente Convenio se identificarán con las siglas **SERNA** e **INFOP**, respectivamente, ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacemos, hemos convenido en celebrar el Presente Convenio de Cooperación Técnica, previo a las siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras tiene dentro de sus objetivos principales, garantizar la estabilidad macro económica en el país, la promoción de la inversión y la competitividad, la implementación del programa Plan de todos para una Vida Mejor, la generación de empleos específicos por sector productivo; objetivos que en forma ordenada permiten a través de líneas de trabajo puedan alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de los hondureños, su salud, educación, y seguridad.

RECONOCIENDO TAMBIÉN: que la Convención de Viena de 1985 y el Protocolo de Montreal de 1987 constituyen los pilares fundamentales del sistema de cooperación internacional para la protección de la Capa de Ozono estratosférica, y que los Artículos 2 y 5 del Protocolo establecen un programa calendarizado de control y disminución en el consumo de sustancias que agotan la Capa de Ozono, en adelante las "SAO", señaladas en los **Anexos A al F,** del mismo Protocolo y sus enmiendas y donde la capacitación y certificación de técnicos en refrigeración para las buenas prácticas y el manejo seguro de refrigerantes son fundamentales para completar dicho objetivo.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte activa del Protocolo de Montreal y sus enmiendas, Londres, Montreal, Beijín, Copenhague y Kigali, el cual regula un grupo de sustancias químicas que tiene como objetivo principal la eliminación de uso de estas, a través de mecanismos técnicos y financieros, en apoyo a los sectores usuarios, y donde el tema de capacitación y certificación de técnicos en refrigeración en lo que corresponde a buenas prácticas, uso de herramientas adecuadas, procedimientos y equipos de recuperación y reciclaje de refrigerantes son fundamentales en la estrategia nacional de eliminación de este tipo de sustancias.

CONSIDERANDO que **SERNA** a través de la Oficina de la Unidad Técnica de Ozono de Honduras, en adelante la UTOH, tiene las facultades para dirigir y llevar a cabo la implementación del Protocolo de Montreal y sus enmiendas en Honduras.

RECONOCIENDO: que la misión de **SERNA** es rectorar, normar, regular, coordinar y promover el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente, desarrollando políticas, estrategias, leyes y otros instrumentos de gestión ambiental, conducentes a garantizar un ambiente sano para la población hondureña y contribuir al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el "**INFOP**" fue creado bajo Decreto Ley N" 10 del 28 de diciembre de 1972, con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema nacional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, correspondiéndole dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional. En el "**INFOP**" recae la función rectora del Sistema de Formación Profesional. En la enumeración de las atribuciones según la Ley Fundamental de Educación, y en su Reglamento sobre la Educación No Formal, se establece la responsabilidad de la ejecución de varias actividades en ese ámbito; y que, de acuerdo a lo establecido en el PCM-001-2014 forma parte del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que los planteamientos de la cooperación objeto del Convenio serán coherentes con la política educativa y las estrategias propuestas, de programas y proyectos, del sector educación formulada a partir del Plan Estratégico del Sector Educación 2017-2030.

CONSIDERANDO: Que, en la Ley Fundamental de la Educación y su Reglamento sobre la Educación No Formal, se contempla el establecimiento de convenios de cooperación interinstitucional en el ámbito público y privado, a efecto de optimizar los recursos y la calidad del servicio de educación no formal.

CONSIDERANDO: Que el **INFOP** es el centro insigne en los procesos de capacitación Zen Refrigeración y Aire Acondicionado a nivel Nacional quien ha acompañado los trabajos del plan de manejo de refrigerantes con **SERNA a través de la UTOH**, en lo correspondiente a capacitación y certificación de técnicos en refrigeración, y como centro de capacitación en recuperación, reciclaje, acopio de refrigerante contaminado.

CONSIDERANDO: Que el **INFOP,** cuenta con los espacios y el personal necesario para la implementación de trabajos de recuperación, reciclaje y acopio de gases refrigerantes, dentro de sus tareas de formación y capacitación profesional, así como el apoyo al sector industrial y servicios.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Eliminación Total de hidrociroroflurocarbono (HCFC), está siendo implementado por el Organismo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), y Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), bajo la coordinación nacional de **SERNA** a través de la Unidad Técnica del ozono de Honduras (UTOH).

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de eliminación de los hidrociroroflurocarbono (HCFC) del mundo, en su fase final contempla la reducción y las emisiones deliberadas de

refrigerante R22, por parte de técnicos no capacitados y equipados, así como también el almacenamiento de las sustancias SAO por cada país, para luego efectuar el proceso de gestión de la eliminación de acuerdo a normas técnicas preestablecidas por el Protocolo de Montreal.

CONSIDERANDO: Que necesitamos como país, facilitar el proceso de capacitación técnica y certificación y brindar los servicios de Manejo de gases Refrigerantes y Equipo de análisis de pureza de refrigerantes que contienen SAOs de acuerdo a compromisos adquiridos por Honduras ante el Protocolo de Montreal por lo que se deben emplear los recursos disponibles del Estado para tal fin.

POR TANTO: Hemos concluido coordinar acciones conjuntas mediante la suscripción de este **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO EN EL MARCO DE LA IMPLEMANTACION DEL PLAN DE ELIMINACION DE HCFC EN HONDURAS A TRAVES DE LAS AGENCIAS DE NACIONES UNIDAS, ONUDI Y PNUMA CON EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL**, a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Convenio, como ser la eliminación gradual de la importación y posteriormente eliminación del consumo de R22 y la capacitación, certificación de instructores y de los técnicos del **INFOP**, tanto egresados de centros de estudio técnico como del sector servicio informal del país, las partes suscriben el presente Convenio bajo las siguientes condiciones y consideraciones:

ANTECEDENTES.- Que en fecha 29 de julio de 2019 se suscribió el **"Convenio de Cooperación Técnica entre La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA y el Instituto Nacional de Formación Profesional "INFOP,** para capacitar y certificar técnicas en refrigeración, sobre los procedimientos de buenas prácticas en mantenimiento y reparación de los sistemas de refrigeración y aire acondicionado y poder garantizar el funcionamiento eficiente de los mismos, con una vigencia hasta el 30 de diciembre del 2022.

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA.

Nuestro país como firmante del protocolo de Montreal y sus enmiendas, y en seguimiento a las actividades conducentes a la eliminación total de los clorofluorocarbonos (CFC), hidrocloroflurocarbono (HCFC) y próximo control de los HFC (hidrofluorocarbonos), partiendo del hecho que ya existe una red de talleres de recuperación de refrigerante, quienes usan equipos de recuperación y reciclaje así como de los cilindros de recuperación con las Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO), así como técnicos egresados de centros de estudio o formados en el ambiente mismo del sector servicio, que demandan la certificación en buenas prácticas de refrigeración.

Habiendo actualizado el marco legal nacional mediante Decreto Ejecutivo 006-2012, basado en el mandado del Protocolo de Montreal y estando en la etapa de eliminación de las sustancias de! anexo C, de dicho Protocolo que incluye los hidrocloroflurocarbono (HCFC), donde uno de los objetivos principales es la capacitación y certificación de técnicos en refrigeración y aire acondicionado, y donde se establece que solo personal técnico certificado por el **INFOP** y **SERNA**, podrán ejercer como tal, así mismo las empresas exigirán a sus técnicos dicho certificado.

El centro de Capacitación, Certificación y Regenerado de Gases Refrigerantes, además del espacio de ubicación para los equipos, herramientas y suministros para el manejo de gases refrigerantes regenerados y acopio del contaminado, cuenta con el equipo para tener la capacidad de definir la pureza de los gases que pueden ser reciclados y posteriormente regenerados y los residuos o desechos producto de estas operaciones de capacitación serán trasladarlos a su centro de **acopio respectivo**. Para efectos de este Convenio se considerará el **INFOP** como un Centro de Capacitación de Regenerado de gas refrigerante y el ente certificador del Estado que conjuntamente con **SERNA** como ente Regulador y la UTOH punto Focal del Protocolo de Montreal en Honduras, llevarán el registro de los técnicos a nivel nacional

Capacitando en buenas prácticas en servicio de refrigeración y aire acondicionado por competencia laboral.

Una vez recuperado el refrigerante durante la capacitación de técnicos en refrigeración de las empresas y habiendo hecho los análisis correspondientes, este pasa a los centros de manejo de gases quienes tienen como fin el análisis y proceso de Sustancias Agotadoras de Ozono, SAOs que ya no pueden ser reciclados o no se necesiten, proveniente de la red de recuperación o de alguna otra institución o individuo que posea el equipo apropiado para la recuperación de refrigerante. Después de analizada y procesada se determinará la forma de disponer de estos gases, respetando siempre los procedimientos definidos por los grupos técnicos del Protocolo de Montreal.

El centro de manejo de gases refrigerantes, en el caso del INFOP como Centro Certificador, además del espacio de ubicación para los equipos, herramientas y suministros, cuenta con el equipo de identificación de gases refrigerantes para tener la capacidad de definir la pureza de los gases que pueden ser reciclados y la impureza. Igualmente su capacidad técnica para recomendar, de ser el caso, el cambio de gas refrigerante de su equipo a uno amigable con el ambiente, para efectos de este Convenio se considerará el **INFOP** como un Centro de Capacitación y Certificación del Estado para el Manejo de Gases Refrigerantes, que conjuntamente con la UTOH de **SERNA**, llevarán el registro de los técnicos capacitados a nivel nacional que brindan servicios de refrigeración y aire acondicionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General Sobre el Uso de Sustancias Agostadoras de la Capa de Ozono, **Acuerdo 006-2012**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACION EN GASES REFRIGERANTES Y CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS EN REFRIGERAION A/C, PARA DETERMINAR SU USO O ACOPIO, Y SU OBJETIVO

El Objetivo del Centro de Capacitación para el Regenerado de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas en Refrigeración y a/c, es capacitar y certificar técnicas en refrigeración, sobre los procedimientos para retirar las impurezas de los gases refrigerantes contenidos en los sistemas de Refrigeración y Aire Acondicionado, con el propósito de garantizar el funcionamiento eficiente de equipos de refrigeración y aire acondicionado, a los sectores de servicios y usuarios. Donde con fines de capacitación y certificación se deberá de contar con la logística necesaria para la recepción de los cilindros de gases refrigerantes, llenando en primera instancia la ficha de recepción del gas refrigerante, en donde se toma el peso neto del cilindro y se le realiza un análisis previo, sea de la red de talleres de recuperación de gases refrigerantes, de los talleres y empresas que hayan recuperado gas refrigerante con sus propios equipos. Tanto del sector servicio

como del usuario final, donde se determinará si este es aprobado para ser reutilizado o si este está contaminado o sin la pureza que indica el regenerado y se remite al centro de manejo de gases para su disposición. Todo lo anterior con el fin de reducir considerablemente el uso de gases refrigerantes virgen o nuevo.

El Centro de Capacitación y Certificación en manejo de Gases Refrigerantes para su Disposición, será un sitio acondicionado con la infraestructura necesaria para el análisis de gases refrigerantes de la red de talleres de recuperación de gases refrigerantes, y de los talleres y empresas que hayan recuperado gas refrigerante con sus propios equipos, cuando el Centro de capacitación y certificación lo requiera para sus prácticas durante la capacitación y certificación.

CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO CAPACITACION Y CERTIFICACION EN REGENERADO Y BUENAS PRACTICAS DE REFRIGERACION Y A/C.

1.- Físicas.

- Local seguro

Seguridad del centro de capacitación y certificación en regenerado, Muestra del gas refrigerante recepcionado, así como del gas refrigerante contaminado, esta área donde se encuentre el gas refrigerante debe de ser un área naturalmente ventilada, y debidamente señalizada, si corresponde a gas regenerado o si este está contaminado.

2.- Áreas para cada fase del proceso, debidamente señaladas:

a. Recepción y análisis de gas
b. Recuperación de gas
c. Almacén temporal de gas recuperado

a) Llenado de ficha de recepción de gas refrigerante.
b) Toma de peso del cilindro, y Análisis previo del gas refrigerante clorofluorocarbono CFC, hidroclroroflurocarbono HCFC, hidroflurocarbono HFC.
c) Si Aplica para regenerado. Pasar inciso d) No Aplica pasar inciso e)
d) Proceso de Regenerado.
e) Manejo del gas refrigerante contaminado juntamente con la UTOH.

Almacén temporal de gas recuperado

3- Área de Recuperación de gas refrigerante; Área de Almacenamiento del Gas refrigerante Regenerado.

- El área de recuperación de gas contará con las siguientes características:
- Ventilación suficiente.
- Instalación eléctrica, con tomacorriente e iluminación adecuada
- Área delimitada para maniobras de extracción de gas, entrada y salida de equipos.
- Extintor

Las Áreas del gas refrigerante regenerado deben de ser áreas con ventilación y con identificación del tipo de Familia de Gases Refrigerantes como ser clorofluorocarbono CFC, hidrocloroflurocarbono HCFSC, y hidrifluorocarbono HFC. La iluminación debe de ser una iluminación Adecuada, para la buena manipulación de este mismo. Así mismo se debe de considerar un espacio amplio para el acarreo de los cilindros y traslado de estos gases

refrigerantes, al mismo tiempo contar con extintores de incendio para prevenir algún tipo de problemas.

4-Almacén Temporal y Final del gas recuperado; Área de Hidro-lavado

Las condiciones del área de almacén temporal de gas refrigerante recuperado serán:

- Área restringida y delimitada, separada de las oficinas.
- Ventilación suficiente.
- Instalación eléctrica, adecuada.

Esta área es considerada para el tratamiento y la limpieza de los cilindros de gas refrigerantes donde se determina, después de haber retirado el refrigerante ya sea para regenerarlo o para acopiarlo.

a) Contar con el equipo de Hidro-Lavado, mismo que será proporcionado por la UTOH de la Secretaría **SERNA**.
b) Una vez retirado el gas refrigerante ya sea para regenerado o para acopiarlo se debe extraer la válvula.
c) Retirar la Válvula
d) Lavado del Cilindro
e) Realizar el Vacío Correspondiente
f) Peso del cilindro
g) Llenado de ficha de salida del cilindro Vacío.

5-Almacén Temporal y Final del gas Regenerado
Las condiciones del área de almacén temporal de gas refrigerante Regenerado serán:

a) Área restringida y delimitada, separada de las oficinas. Las cuales solo personal autorizado tendrá acceso.
b) Ventilación Natural, para evitar la sobreelevación de la Temperatura
c) Peso del cilindro
d) Certificación de Análisis

e) Llenado de ficha de salida del cilindro Regenerado.

Observación: posteriormente a la firma de este Convenio La Unidad Técnica de Ozono, de la Secretaría de Recursos Naturales Ambiente, **SERNA**, se compromete a la entrega al **INFOP** de los equipos del programa de la eliminación de hidroclroroflurocarbono (HCFC) en Honduras referidos para el Centro de Capacitación en Manejo de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas de Refrigeración y a/c, mediante un acta de entrega formal donde se describen las características y condiciones de entrega de los mismos, una vez sean entregados por la agencia de implementación del proyecto (ONUDI).

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACION Y CERTIFICACION EN BUENAS PRACTICAS PARA MANEJO DE GASES REFRIGERANTE Y SU OBJETIVO

El Centro de Capacitación en Manejo de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas de Refrigeración y a/c, deberá ser un sitio acondicionado con la infraestructura

necesaria para capacitar en el análisis de gases refrigerantes de la red de talleres de recuperación de gases refrigerantes, y de los talleres que hayan recuperado gas refrigerante con sus propios equipos.

CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE CAPACITACION PARA MANEJO DE GASES REFRIGERANTES:

1.- Físicas.

- Local seguro

2.- Áreas para cada fase del proceso, debidamente señaladas:

- Recepción, manejo y análisis de gas
- Recuperación de gas

3- Área de Recuperación de gas refrigerante

El área de recuperación de gas contará con las siguientes características:

- Ventilación suficiente.
- Instalación eléctrica, con tomacorriente e iluminación adecuada
- Área delimitada para maniobras de extracción de gas, entrada y salida de equipos.
- Extintor

CLÁUSULA CUARTA: CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TÉCNICOS EN BUENAS PRACTICAS DE REFRIGERACION Y A/C.

La capacitación y Certificación de los técnicos en servicio de refrigeración y a/c, es una obligación para los técnicos de refrigeración en servicio, tanto egresados de centros de estudio técnico como de aquellos que de manera empírica ejercer el oficio. Siendo esto uno de los objetivos del **INFOP**, el capacitar y certificar la mano de obra informal del país, descrito en el Reglamento General de Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono desde el año 2002, mediante Acuerdo Ejecutivo 907-2002 ahora reformado mediante Acuerdo Ejecutivo 006-2012.

Los cursos para certificación de buenas prácticas en refrigeración tendrán una duración de 32 horas con un máximo de 20 personas por curso, con el componente teórico y práctico en:

- El uso de equipos de recuperación
- Reciclaje y almacenamiento de refrigerantes
- Herramientas de buenas prácticas como ser (manómetros, detectores de fugas, balanzas, kits de nitrógeno entre otras).
- Sustancias alternativas a los refrigerantes clorofluorocarbono CFC, hidrofluorocarbono HFC y hidrociroroflurocarbono HCFC (Ejemplo, Cilindros de mezcla de refrigerantes)
- Reconversión de equipos como ser las unidades de Aire Acondicionado o enfriadores domésticos.
- Alternativas para limpieza de sistemas de refrigeración y a/c
- Análisis de refrigerantes recuperados
- Acopio de gases refrigerantes contaminados

La certificación en una obligación del **INFOP**, para el técnico que haya recibido la capacitación de buenas prácticas por competencia laboral en base a los procedimientos de enseñanza y evaluación descritos en la Curricula elaborada por la **UTOH** revisada y aprobada por el **INFOP**, la **ONUDI** y **UNO MEDIO AMBIENTE**, esta se aprobará con 100%, la respectiva evaluación escrita de dicho curso, ya que esa le serviría para acreditarse como técnico certificado como manda la ley y poder ofrecer sus servicios técnicos calificados, ya sea:

1. Como técnico independiente o como empleado de empresas en ese sector
2. Para la compra de refrigerante controlado en tienda.
3. Brindar el servicio de recuperación de gas CFC, HCFC y HFC, de análisis de pureza del gas, de reciclado si estuviese puro y almacenado si tuviera impurezas o sí el gas no se necesitare.
4. Usar en forma debida y responsable el equipo de Recuperación y reciclaje en actividades propias del centro de acopio, comprometiéndose además a no sacar el equipo fuera de las instalaciones o áreas de refrigeración de cada centro de **INFOP**.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA SERNA, a través de la Unidad Técnica de Ozono de Honduras (UTOH).

1. Complementar al equipo ya entregado al **INFOP**, aquel necesario para el funcionamiento de los Centros de Capacitación y Certificación en Manejo de Gases Refrigerantes en cada región del país.
2. Proporcionar los insumos necesarios para la instalación de los cilindros de almacenamiento de gases refrigerantes.
3. Brindar asesoría y seguimiento a Talleres que se encarguen de recolectar y trasladar el gas refrigerante para los Centros de Manejo de Gases Refrigerantes.
4. Proporcionar repuestos y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del equipo del Centro de Capacitación en Manejo de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas de Refrigeración y a/c, previa verificación sobre la necesidad de los mismos.

5. Brindar asesoría y seguimiento en general para el buen funcionamiento de los Centros de Capacitación en Manejo de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas de Refrigeración y a/c del **INFOP**.
6. Sustitución de los cilindros o vaciado de los existentes usados durante la capacitación y certificación en caso de llenado total.
7. Gestión ante el Protocolo de Montreal para procedimiento de destrucción o deposición final del GAS Refrigerante del Centro de Capacitación en Manejo de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas de Refrigeración y a/c del **INFOP**.
8. Colaborar con el **INFOP**, en la promoción de las capacitaciones talleres de certificación en los diferentes departamentos del país.
9. Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de las capacitaciones y procesos de certificación técnica de buenas prácticas en refrigeración y a/c.
10. Dar seguimiento en las diferentes instancias del cumplimiento de las disposiciones referentes al personal certificado, así como de los registros de venta de refrigerante a técnicos certificados a nivel nacional.
11. Proporcionar los insumos y repuestos necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento de los diferentes equipos de identificación, regeneración, almacenamiento, recuperación y reciclaje de refrigerantes, entregados al **INFOP**, previo informe técnico del departamento responsable.

12. Colaborar en la organización de talleres con los diferentes sectores, así como también de las empresas, que demanden dicha capacitación.
13. Gestionar y Colaborar la organización de- talleres de actualización de instructores en coordinación con la agencia de implementación Uno Medio Ambiente, ONUDI, en los temas generales de interés para la capacitación y certificación de técnicos, se tomará en consideración a los instructores del **INFOP** en las capacitaciones en el exterior del país.
14. Gestionar la entrega de equipos decomisados en importación, completos que contengan o trabajen con R-22,
(Centrales de A/C, mini Split, aires de ventana) para las tres regionales del **INFOP** (Tegucigalpa, San Pedro Sula y San Lorenzo) para que puedan ser utilizados como Material didáctico para realizar prácticas, en los cursos de capacitación y certificación técnica.
15. Gestionar por cada Regional del **INFOP** un juego de equipos de recuperación y Reciclaje con sus respectivos cilindros, para el uso en proceso inicial de certificación técnica.
16. Posteriormente a la firma de este Convenio La Unidad Técnica de Ozono, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, **SERNA**, se hará la entrega de los equipos del programa de la eliminación de hidroclroroflurocarbono (HCFC) en Honduras referidos para el centro de Regenerado, mediante un acta de entrega formal donde se Describen las características responsabilidades sobre los mismos, una vez sean entregados por la agencia de implementación del proyecto (ONUDI).
17. La UTOH de la Secretaría **SERNA** proveerá un (1) equipo de Hidro Lavado.
18. La UTOH se hará responsable de retiro, almacenamiento y disposición final de cualquier residuo desecho peligro generado en los procesos de capacitación y certificación, específicamente de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de dicho proceso.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP COMO CENTRO DE CAPACITACION EN MANEJO DE GASES REFRIGERANTES Y CERTIFICACION EN BUENAS PRACTICAS DE REFRIGERACION Y A/C.

1. Brindar el servicio de Capacitación en recuperación de gas clorofluorocarbono refrigerante (CFC) y hidroclorofluorocarbono (HCFC), de análisis de pureza del gas, de reciclado si estuviese puro y almacenado si tuviera impurezas o si el gas no se necesitare, es importante que las personas naturales o jurídicas soliciten con anticipación el trabajo de recuperación y reciclado del refrigerante para realizar la debida programación, según la programación de los cursos o Talleres de Capacitación, previamente enviados a la UTOH.
2. Usar en forma debida y Responsable el equipo de Recuperación y reciclaje en actividades propias del centro de manejo de gases refrigerantes comprometiéndose además a no sacar el equipo fuera de las instalaciones asignadas.
3. Permitir el acceso a las instalaciones del Centro de Capacitación en Manejo de Gases Refrigerantes y Certificación en Buenas Prácticas de Refrigeración y a/c, a empleados y funcionarios pertenecientes a la UTOH, de manera que cuando lo estimen conveniente puedan inspeccionar el uso, mantenimiento y empleo a que ha sido sometido el equipo, previo aviso o acuerdo.
4. Se compromete a usar el equipo asignado exclusivamente para la Capacitación en recuperación de refrigerante clorofluorocarbono CFC, (hidroclorofluorocarbono) HCFC, HFC (hidroflurocarbonos) y Certificación de Buenas Prácticas de Refrigeración y A/C o cualquier otro que así lo disponga la UTOH.
5. Efectuará un análisis de entrada del gas refrigerante, para determinar si este simplemente será recuperado y reutilizado, será reciclado o simplemente será almacenado para el proceso de disposición final en coordinación con la UTOH.

6. El **INFOP** mantendrá una base de datos debidamente actualizada de las personas jurídicas o naturales capacitadas y las cantidades de gas, de los resultados de los análisis de entrada o salida de estos, así como un registro sobre las cantidades de refrigerante recibidas, analizadas, regeneradas y manejadas, las cuales serán solicitadas por la UTOH cuando este lo estime conveniente o a solicitud de las agencias de implementación de los proyectos.
7. Reportar a más tardar en una semana en caso de falla de los equipos, en lo que corresponde pérdida total o parcial de los equipos deberá acompañarse de la denuncia judicial a la Unidad Técnica de Ozono de **SERNA**.
8. Reportar semestralmente o cuando sea requerido por la Unidad Técnica de Ozono de **SERNA**, vía electrónica o por cualquier medio escrito que estime conveniente, los totales de los gases recuperados, reciclados o almacenado por el centro de manejo de gases refrigerantes, según haya sido el volumen de uso de los mismos durante la capacitación.
9. Capacitar y brindar información a los técnicos que se aboquen a los centros solicitando la misma, acerca de los procesos realizados en estos centros, de las distintas alternativas existentes en cuanto a refrigerantes que se han desarrollado y son alternativas y las distintas innovaciones en equipos para refrigeración y aire acondicionado.
10. Brindar asesoría técnica en coordinación con la UTOH en lo que respecta al análisis de la composición de refrigerantes usados en la industria de la refrigeración y climatización de nuestro país.

11. Actualizar la curricula de acuerdo con los procesos aprobados por la agencia de Naciones Unidas y la UTOH sobre los nuevos temas sobre el área de refrigeración y lo correspondiente al manejo de refrigerantes, buenas prácticas, refrigerantes alternativos o cualquier otro tema de interés a solicitud de la UTOH y no como un curso opcional.
12. Certificar en Buenas Prácticas de Refrigeración y A/C, a los egresados de los diferentes colegios técnicos miembros de la red de recuperación y reciclaje a nivel nacional que no hayan sido capacitados en esta temática y que hayan sido remitidos por la UTOH.
13. Certificar técnicos del sector informal en servicio de refrigeración y aire acondicionado, en buenas prácticas de refrigeración.
14. Entregar los certificados correspondientes a los técnicos en tiempo y forma a manera de evitar sanciones y daños a los mismos por no contar con el certificado habiendo recibido la capacitación.
15. Instruir la oficina central y a las regionales para que éstas programen la promoción, capacitación y certificación de los técnicos informales.
16. Colaborar con la UTOH, en la organización y logística en talleres de sensibilización interinstitucional.
17. Certificar los egresados de los cursos objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Las partes se comprometen a coordinar y evaluar periódicamente sus esfuerzos con el Objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, para tales efectos:

1. Se sostendrán reuniones trimestrales y cualquiera de las partes podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario.
2. Las partes nombran como enlace al responsable de la UTOH y al responsable del centro de manejo de gases refrigerantes del **INFOP** o Centro Técnico, Jefe del Taller de Refrigeración, para lo correspondiente a la organización de las capacitaciones y certificaciones, así como de la entrega de los mismos a los técnicos en servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: CERTIFICACION, MATERIAL, EQUIPO O MAQUINARIA

La Secretaría tiene la prorrogativa de interpretar el material contenido de este Convenio y se reserva el derecho de retirar cuando así lo estime conveniente el equipo o maquinaria y cuanto material le pertenezca, con la respectiva justificación y notificación oportuna.

En lo correspondiente al incumplimiento del procedimiento de entrega de certificaciones de técnicos que hayan recibido la capacitación, se verificará si fue recibida y de no ser justificado el caso se aplicará el Reglamento General, a los técnicos que prestan servicios de Refrigeración y Aire Acondicionado. Tal acción no afectará los cursos en proceso hasta que sean finalizados.

CLÁUSULA NOVENA: AMPARO
El presente Convenio está amparado en el Dictamen Favorable, de la Dirección de Asesoría Legal, de la Secretaría de Finanzas No.009/2003 de veinticuatro de febrero de 2003

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMINIO Y CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO O MAQUINAS DE LOS CENTROS DE MANJEO DE GASES. REFRIGERANTES

Que el equipo y materiales de los centros de manejo de gases refrigerantes, es propiedad del Estado; sin embargo y para los efectos consiguientes, se concesionan sus servicios a los tres Centros de Manejo de Gases Refrigerantes establecidos, dicho equipo consta de:

CENTRO DE MANEJO DE GASES REFIGERANTES REGIONAL INFOP SAN PEDRO SULA;

- 1 Cilindro de recuperación de refrigerante, de 1000 lb de dos puertos, de la marca RTI serie número **V936404.**
- 4 Cilindros Móviles de aproximadamente 50 lbs.
- 1 Analizador de Refrigerante, [**ULTIMA-ID**]. Serie **N. RA0024604**
- Una Báscula (Balanza) para Cargar Refrigerante, [TST-080-110] Color negro, digitales, 115 VCA, 60 Hz, 1 Hp, capacidad >60 Lbs., sistemas de medición: Lbs, Kgs y Oz., Error + 0.5 Oz. N, Serie **TST-08005/593200048**
- Bomba eléctrica de trasvase de refrigerante líquido con sus respectivos accesorios, fajas termostato, manómetro, marca STAG, modelo STL-M302 Serie **N. 20104889**
- Vacuometro
- Maquina recuperadora de refrigerante
- Maquina recuperadora y recicladora de refrigerante
- 2 cilindros rellenables de 30 lbs para refrigerante recuperado
- Maquina para limpieza de sistemas RAC.
- Un manómetro digital
- Detector de fugas para refrigerante HC
- Bomba de vacío.
- Termómetro de 5 puntos de toma de datos
- Tenaza amperimetrica

CENTRO DE MANEJO DE GASES REFRIGERANTES REGIONAL INFOP SAN LORENZO;

- 1 cilindro de recuperación de refrigerante, de 1000 lb de dos puertos, de la marca RTI serie número **V936414**.
- 4cilindros móviles de aproximadamente 50 lbs.
- 1 analizador de Refrigerante, **[ULTIMA-ID]**. Serie **N. RA0024173**
- Una Báscula (Balanza) para Cargar Refrigerante, [TST-080-110] Color negro, digitales, 115 VCA, 60 Hz, 1 Hp, capacidad >60 Lbs., sistemas de medición: Lbs, Kgs y Oz., Error + 0.5 Oz. N, **Serie TST-08005/593200086**
- Bomba eléctrica de trasvase de refrigerante líquido con sus respectivos accesorios, fajas termostato, manómetro, marca STAG, modelo STL-M302.
- Vacuometros
- Maquina recuperadora de refrigerante
- Maquina recuperadora y recicladora de refrigerante
- 2 cilindros rellenables de 30 lbs para refrigerante recuperado
- Maquina para limpieza de sistemas RAC.
- Un manómetro digital
- Detector de fugas para refrigerante HC
- Bomba de vacío.
- Termómetro de 5 puntos de toma de datos
- Tenaza amperimetrica

CENTRO DE MANEJO DE GASES REFRIGETANTES REGIONAL INFOP TEGUCIGALPA;

- 1 cilindro de recuperación de refrigerante, de 1000 lb de dos puertos, de la marca RTI serie número **V936397.**
- 4 cilindros móviles de aproximadamente 50 lbs
- 1 analizador de Refrigerante, **[ULTIMA-1D]**. Serie **N. RA0022686**
- Una Báscula (Balanza) para Cargar Refrigerante, [TST-080-110] Color negro, digitales, 115 VCA, 60 Hz, 1 Hp, capacidad >60 Lbs., sistemas de medición: Lbs, Kgs y Oz., Error + 0.5 Oz. N, **Serie TST-08005/8593200003**

- Bomba eléctrica de trasvase de refrigerante líquido con sus respectivos accesorios, fajas termostato, manómetro, marca STAG, modelo STL-M302 Serie **N. 201048890001**
- Vacuometros

- Maquina recuperadora de refrigerante
- Maquina recuperadora y recicladora de refrigerante
- 2 cilindros rellenables de 30 lbs para refrigerante recuperado
- Maquina para limpieza de sistemas RAC.
- Un manómetro digital
- Detector de fugas para refrigerante HC

- Bomba de vacío.
- Termómetro de 5 puntos de toma de datos
- Tenaza amperimetrica

En cada una de estas Direcciones Regionales serán Enlace los Directores regionales del **INFOP** en las respectivas regiones: Centro, Nor Occidental y Sur o en su lugar podrán Nombrar un técnico para que los represente, cuya designación será informada a los titulares de este Convenio en el término de 15 días después de ser suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este documento tiene una vigencia a partir de su firma, hasta el 31 de diciembre, 2024, sin embargo, podrá ser efectivo mientras se esté tramitando el próximo Convenio, para evitar desfase en la ejecución de las acciones formativas.

El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante Adendum si así lo dispusieren las partes cooperantes, previa presentación por escrito de la evaluación de Resultados que realice el Departamento de Evaluación del **INFOP** al finalizar el periodo de vigencia, el que deberá tener un resultado de impacto positivo.

También será evaluado por la Dirección de Gestión por Resultados, del gobierno actual, mediante el cual se evaluarán los diferentes procesos, coordinaciones externas e interinstitucionales, que lleven al país a la obtención del objetivo o meta propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía diplomática y posteriormente mediante arreglo directo entre la Dirección Ejecutiva del **INFOP** y la Secretaria a través los representantes de las partes suscriptoras, por

1. El mutuo consentimiento
2. Al haber incumplimiento por parte del **INFOP** en la ejecución del Convenio, la Secretaría de Recursos Naturales, y Ambiente, **SERNA** podrá retirar el equipo y/o materiales, sin embargo, al haber incumplimiento por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA quedará a discreción del **INFOP** si continúa o no con el desarrollo del proyecto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes cooperantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: METAS Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo general, la implementación del programa de certificación en Buenas Prácticas en Refrigeración y Aire Acondicionado por competencia

laboral, como uno de los compromisos más importantes de Honduras ante el Protocolo de Montreal y obligación para el sector servicio técnico en refrigeración del país, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Gases Refrigerantes, 006-2012, la meta es poder certificar los técnicos activos del sector servicio a nivel nacional, de los diferentes sectores (automotriz, domestico, comercial e industrial), adicionalmente establecer y operar los centros de acopio, recuperación y reciclaje de gases refrigerantes, regeneración de gases, y los centros de entrenamiento sobre alternativa sustitutas en refrigerantes y equipos de refrigeración y a/c, del programa de certificación técnica.

En fe de lo cual firmamos para constancia en dos ejemplares originales en idioma español, en la Ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de enero del año 2023.

SECRETARIO DE ESTADO HONDURAS Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

Lucky Halach Medina Estrada
Secretario de Estado en Despachos
De Recursos Naturales y Ambiente

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL HONDURAS DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fredis Alonso Cerrato Valladares
Director Ejecutivo INFOP

Nolvia Cerrato <nolviacerrato@infop.hn>

Fwd: [External] : justificacion porque no lleva sello el convenio de ORACLE

1 mensaje

Cintia Aguilera Andino <cintiaaguilera@infop.hn> 7 de febrero de 2023, 7:11
Para: Nolvia Cerrato <nolviacerrato@infop.hn>

la justificación de Oracle

MSc Cintia Aguilera Andino
JEFE DE UNIDAD DE COPERACIÖN TÉCNICA
*INFOP **Miraflores , Tegucigalpa M.D.C, Honduras** CA.*
INFOP 22304208 CEL 95618067

Instituto Nacional de Formación Profesional
Gobierno de la República

--------- Forwarded message ---------
De: **Richard Delgado Cascante** <richard.delgado@oracle.com>
Date: lun, 6 feb 2023 a las 16:18
Subject: RE: [External] : justificacion porque no lleva sello el convenio de ORACLE
To: Cintia Aguilera Andino <cintiaaguilera@infop.hn>
Cc: Roy Mauricio Guzman Martinez <roy.guzman@oracle.com>

Estimada Cintia, En Oracle no acostumbramos a sellar documentos; no tenemos esa práctica, por lo que no nos es posible sellarlo. Nuestro representante legal firma el documento una vez que ha sido aprobado por nuestro departamento legal, cosa que ocurrió en el caso del acuerdo con el INFOP.

Espero que esto aclare su inquietud.

Saludos,

-Richard

ORACLE

Richard Delgado, Senior Director - Latin America
Phone: +506 2205.5516, Mobile: +506 7070.8716
Oracle Academy

From: Cintia Aguilera Andino <cintiaaguilera@infop.hn>
Sent: Monday, February 6, 2023 3:08 PM
To: Richard Delgado Cascante <richard.delgado@oracle.com>; Cintia Aguilera Andino <cintiaaguilera@infop.hn>
Subject: [External] : justificacion porque no lleva sello el convenio de ORACLE

ORACLE

Instituto Nacional de Formación Profesional

CONVENIO DE PARTNER DE ORACLE ACADEMY

A. DEFINICIONES

El Instituto Nacional de Formación Profesional, por el presente denominado "INFOP" y Oracle de Centroamérica S.A, por el presente denominado "Oracle", han ejecutado este Convenio para utilizar el programa Oracle Academy de Oracle, sujeto a los términos de este Convenio.

"Programa Academy" se refiere al programa de partners de Oracle Academy y los Materiales proporcionados en virtud del presente Convenio de conformidad con la descripción del programa de partners de Oracle Academy entonces vigente que se detalla en el Sitio Web de Academy.

"Curso" se refiere a un curso educativo (i) que el INFOP proporcione de conformidad con los términos del presente Convenio; (ii) cuyos asistentes incluyan exclusivamente personas que sean (a) Participantes entonces inscriptos en una institución educativa acreditada, en un programa que otorgue un diploma o título de grado o bien (b) Instructores que dictarán cursos en una institución educativa acreditada en un programa que otorgue un diploma o título de grado que incluirá recursos del Programa Academy y a quienes el INFOP está brindando capacitación en un modelo de capacitación de capacitadores conforme a los términos de este Convenio; (iii) que un Instructor dicte con la finalidad exclusiva de enseñar; y (iv) que el INFOP proporcione exclusivamente con fines educativos.

"Participante" se refiere a un participante inscripto en un Curso.

"Instructor" se refiere a una persona física a la que el INFOP autoriza a dictar un Curso y que cumple con los requisitos establecidos en la sección "Responsabilidades del INFOP" incluida más adelante y en el Anexo B.

"Materiales del Instructor" se refiere a los materiales didácticos proporcionados por Oracle en virtud del presente Convenio para que los Instructores dicten Cursos, los que pueden incluir, entre otros, manuales del instructor, Materiales del Participante, currículos y laboratorios en línea, materiales de presentación y documentación relacionada.

"Materiales del Participante" se refiere a los materiales proporcionados por Oracle en virtud del presente Convenio para que los Participantes utilicen junto con el Curso correspondiente, los que pueden incluir, entre otros, guías del Participante, currículos y laboratorios en línea, guías de referencia y documentación.

"Materiales" se refiere a los Materiales del Participante y los Materiales del Instructor, en forma conjunta.

"Sitio Web de Academy" se refiere al sitio web de Oracle disponible en http://academy.oracle.com/.

B. RESPONSABILIDADES DE ORACLE

Oracle proporcionará el Programa Academy con respecto a las ofertas de Cursos y las actividades enumeradas en el Anexo A. Oracle podrá adaptar o discontinuar el Programa Academy y/o las ofertas de Cursos o sus actividades a su exclusiva discreción mediante una notificación mínima de treinta (30) días de anticipación.

Asimismo, Oracle podrá cancelar o reprogramar un evento a su exclusiva discreción y, en ese caso, Oracle empleará esfuerzos razonables para notificarle al INFOP con una anticipación mínima de una (1) semana. Oracle no asume responsabilidad alguna por los gastos de traslado y/o alojamiento incurridos por el INFOP en caso de que Oracle deba cancelar o reprogramar un evento.

C. RESPONSABILIDADES DEL INFOP

El INFOP asumirá las responsabilidades relativas al programa de Oracle Academy enumeradas en el Anexo B y las establecidas en el Sitio Web de Academy de conformidad con los términos de este Convenio.

D. DERECHOS OTORGADOS

Con sujeción a los términos del presente Convenio, el INFOP podrá (i) acceder al Programa Academy y usarlo exclusivamente para dictar Cursos; (ii) permitir que cada Participante de un Curso acceda a, y use, los Materiales del Participante suministrados a través de su entorno de aprendizaje en línea con el propósito exclusivo de participar en el Curso al que corresponden los Materiales, siempre que el INFOP asuma la responsabilidad por su cumplimiento de este Convenio; y (iii) permitir que cada Instructor acceda a, y use, los Materiales suministrados a través de su entorno de aprendizaje en línea con el propósito exclusivo de dictar el Curso al que corresponden los Materiales.

Restricciones a la Distribución

Si el INFOP obtiene copias electrónicas de los Materiales del Participante y del Instructor, con sujeción a los términos del presente Convenio, el INFOP podrá distribuir copias de dichos Materiales: (i) a cada Participante del Curso con el propósito exclusivo de tomar ese Curso y (ii) al Instructor que imparte el respectivo Curso con la finalidad exclusiva de dictar ese Curso o de enseñar a otros instructores a dictar un Curso. El INFOP solo podrá descargar tales Materiales pertinentes directamente de Oracle. Oracle podrá dejar de prestar soporte para los Materiales a su exclusiva discreción.

E. PROPIEDAD Y RESTRICCIONES

Oracle o sus licenciantes conservan la plena propiedad y todos los derechos de propiedad intelectual sobre el Programa Academy. Oracle conserva la plena propiedad y todos los derechos de propiedad intelectual sobre todo aquello que sea desarrollado por Oracle y entregado al INFOP en virtud de este Convenio como resultado del Programa Academy.

F. REGISTROS Y AUDITORÍAS

El INFOP deberá mantener libros y registros relacionados con el dictado de Cursos en virtud del presente Convenio. Mediante notificación cursada por escrito con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, Oracle podrá auditar los cursos del INFOP y el uso que el INFOP haga del Programa Academy, y otros Materiales adquiridos por el INFOP conforme al presente Convenio. El INFOP se compromete a cooperar con nuestra auditoría, y a brindarnos asistencia y acceso razonables a la información. El INFOP acepta pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito cualquier tarifa pagada por una suma inferior a la debida. En caso de falta de pago, Oracle podrá dar por terminados en forma inmediata su soporte, sus licencias y este Convenio. El INFOP acepta que Oracle no será responsable de ninguno de los costos en que el INFOP incurra como consecuencia de su cooperación con la auditoría.

G. PLAZO Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia una vez que el INFOP lo firme y Oracle lo acepte (la "Fecha de Entrada en Vigencia"), y permanecerá vigente por un período de cuatro (4) años (el "Plazo") salvo que se dé por terminado según se establece en el presente.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio por motivos de conveniencia en cualquier momento mediante notificación por escrito cursada con noventa (90) días de anticipación. Si cualquiera de las partes incumple un término esencial del presente Convenio y no subsana el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación por escrito en tal sentido, dicha parte se encontrará en incumplimiento y la parte perjudicada podrá dar por terminado este Convenio. En caso de que un Instructor se conduzca de una manera no profesional (según lo determinado por Oracle) durante el dictado de un Curso o la asistencia a una capacitación, Oracle se reserva el derecho de dar por terminado este Convenio y/o dar por terminada la participación de ese Instructor mediante notificación cursada al INFOP por escrito, con vigencia a partir de la fecha de la notificación. Oracle podrá dar por terminado este Convenio en forma inmediata mediante notificación cursada por escrito en caso de que el INFOP viole el Código de Conducta y Ética de Negocios para Partners de Oracle, conforme a lo establecido más adelante.

Todos los derechos concedidos al INFOP en virtud de este Convenio, incluidos los asociados al Programa Academy, los Cursos y los Materiales, terminarán en forma automática con la terminación o el vencimiento del presente Convenio salvo que el plazo se renueve por acuerdo de las partes otorgado por escrito. Tras la terminación o el vencimiento de este Convenio, el INFOP deberá devolver o destruir todos los Materiales suministrados al INFOP en virtud del presente Convenio. Las disposiciones que continuarán en vigencia tras la terminación de este Convenio incluyen aquellas referidas a la limitación de responsabilidad, pago, y otras que, por su naturaleza, se pretende que subsistan.

H. GARANTÍAS Y RENUNCIAS

ORACLE PROPORCIONA EL PROGRAMA ACADEMY "COMO ESTÁ", SIN GARANTÍA. ORACLE SE EXIME DE TODAS LAS GARANTÍAS Y CONDICIONES, SEAN EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUIDAS LAS GARANTÍAS Y CONDICIONES IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD, AUSENCIA DE INFRACCIÓN DE DERECHOS, Y ADECUACIÓN PARA UN FIN PARTICULAR. EL INFOP NO DEBERÁ OTORGAR NINGUNA GARANTÍA EN NOMBRE DE ORACLE.

El INFOP declara y garantiza que su aceptación de la membresía gratuita en el Programa Academy (i) no influirá en la contratación pública o cualquier decisión pública; y (ii) está permitida conforme a sus leyes locales, reglamentaciones y políticas internas aplicables.

I. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS INDIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES, PUNITIVOS O CONSECUENTES, NI POR LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS, DATOS O USO DE DATOS. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ORACLE POR CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO QUE SURJA EN VIRTUD O COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONVENIO O SU ORDEN, YA SEA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ESTARÁ LIMITADA AL IMPORTE DE LAS TARIFAS QUE INFOP HAYA PAGADO A ORACLE CONFORME AL PRESENTE CONVENIO, O A MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD1.000,00), LO QUE RESULTE MAYOR.

J. CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente Convenio, cada una de las partes puede tener acceso a información confidencial de la otra parte ("Información Confidencial"). Cada parte acuerda revelar exclusivamente aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio. La Información Confidencial quedará limitada a los términos de este Convenio y a la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente que se encuentre claramente identificada como confidencial en el momento de su revelación.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte; (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y no haya sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora; (c) sea legítimamente revelada a la otra parte por un tercero sin restricciones respecto de tal revelación; o (d) sea desarrollada en forma independiente por la otra parte.

Cada una de las partes se compromete a no revelar la Información Confidencial de la otra parte a terceros que no sean los mencionados en la siguiente oración por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de la revelación. Las partes podrán revelar la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados, agentes o subcontratistas a quienes se les exija protegerla contra la revelación no autorizada de acuerdo con un nivel de protección no menor al establecido en virtud de este Convenio. Ninguna disposición impedirá que las partes revelen los términos conforme a este Convenio en cualquier acción legal que surja en virtud o como consecuencia del presente Convenio ni que revelen la Información Confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando así lo exija la ley.

K. LOGOTIPO Y MARCAS REGISTRADAS DE ORACLE

Oracle le otorga al INFOP un derecho no exclusivo e intransferible para usar, durante el plazo de vigencia de este Convenio, el logotipo de Oracle Academy en sus Materiales de marketing únicamente para promover los Cursos junto con Sus otras ofertas de cursos. El uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy deberá cumplir estrictamente con las Pautas sobre Logotipos de Oracle Academy establecidas en https://academy.oracle.com/pages/academy_guidelines.pdf. El INFOP no deberá usar el logotipo de Oracle Academy de ninguna manera que distorsione su relación con Oracle o que de otro modo resulte engañosa o afecte negativamente a Oracle. Todos los productos y servicios en relación con los cuales el INFOP utilice el logotipo de Oracle Academy deberán ser conformes a los estándares de calidad de Oracle y cumplir o superar las normas de la industria. El INFOP deberá cooperar con Oracle para permitir la revisión del uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy y su cumplimiento de los estándares de calidad de Oracle. Si Oracle, a su exclusiva discreción, determina que el uso que el INFOP hace del logotipo de Oracle Academy no se encuentra en cumplimiento de este Convenio, el INFOP deberá sin demora modificar o suspender el uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy según lo indicado por Oracle. Oracle podrá modificar el logotipo de Oracle Academy y las Pautas sobre Logotipos de Oracle Academy y, previa

notificación de Oracle otorgada con antelación razonable, el INFOP deberá modificar sin demora su uso del logotipo para adecuarlo al logotipo de Oracle Academy o a las Pautas sobre Logotipos de Oracle Academy según sus modificaciones. El INFOP reconoce que no se le otorga derecho alguno con respecto a las marcas registradas de Oracle salvo por lo expresamente establecido en el presente, y acepta que todo uso que el INFOP haga del logotipo de Oracle Academy redundará en beneficio exclusivo de Oracle. El INFOP se compromete a brindar asistencia razonable a Oracle en relación con la protección de las marcas registradas de Oracle y las acciones legales relativas a las mismas. El INFOP se compromete a no usar las marcas registradas de Oracle o cualquier variante de las mismas que pueda ocasionar confusión (por ejemplo, "Ora") como parte de cualquiera de sus marcas registradas, nombres de productos, nombres de servicios, nombre de una empresa, o direcciones de Internet.

L. EXPORTACIÓN

Las leyes y las reglamentaciones de los Estados Unidos de América en materia de exportación y otras leyes y reglamentaciones locales pertinentes en materia de exportación son aplicables a los Materiales. El INFOP acepta que dichas leyes de control de exportaciones rigen el uso que el INFOP haga de los Materiales (incluidos los datos técnicos) y cualesquiera otros entregables provistos en virtud del presente Convenio y se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones en materia de exportación antes mencionadas [entre ellas, las reglamentaciones *"deemed export"* (operaciones asimiladas a exportaciones) o *"deemed re-export"* (operaciones asimiladas a reexportaciones)]. El INFOP acepta que no se exportarán datos, información y/o Materiales (o cualquier producto directo de los mismos), ya sea de manera directa o indirecta, en violación de estas leyes, y que no se utilizarán para ningún propósito prohibido por dichas leyes, incluyendo, a modo meramente enunciativo, la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, o el desarrollo de tecnología de misiles.

M. PARTICIPACIÓN Y PRIVACIDAD

El INFOP acepta que Oracle podrá publicitar su participación en Oracle Academy. Esto incluye, a mero título enunciativo, información detallada acerca de su participación. Asimismo, Oracle podrá recabar del INFOP cierta información en relación con su inscripción para ciertos productos y servicios y la provisión de los mismos por parte de Oracle. Oracle dará cumplimiento a la Política de Privacidad de Oracle, cuya versión vigente puede consultarse en http://www.oracle.com/privacy.

N. ACEPTACIÓN DE INFORMACIÓN DE MARKETING

Como partner de Academy, el INFOP necesitará tener conocimiento sobre la membresía y participación como partner en el programa Academy, así como también sobre nuevos productos y servicios relacionados, conferencias, eventos y cursos de capacitación. Sin perjuicio de que el INFOP puede optar por no recibir información electrónica de marketing de Oracle durante el Plazo de este Convenio, su participación como partner en el programa Academy constituirá su aceptación para recibir información de marketing de Oracle que pueda considerarse pertinente para partners de Academy. El INFOP es responsable de proporcionar los avisos y obtener los consentimientos, si fueran necesarios, de cualquier persona que se registre en el programa Oracle Academy en su nombre.

O. TOTALIDAD DEL CONVENIO

El INFOP acepta que este Convenio y la información incorporada al presente en virtud de una referencia por escrito (incluida cualquier referencia a información contenida en una URL o una política citada) constituyen la totalidad del Convenio respecto del Programa Academy ordenado por el INFOP, y que este Convenio reemplaza a todos los Convenios o declaraciones anteriores o contemporáneos relacionados con el Programa Academy. En caso de que cualquier término de este Convenio fuese considerado inválido o inexigible, las demás disposiciones permanecerán en vigencia y dicho término será reemplazado por otro que sea acorde al objeto y la finalidad del presente Convenio. Queda expresamente acordado que los términos de este Convenio y cualquier documento de pedido de Oracle reemplazarán a los términos dispuestos en cualquier orden de compra u otro documento de pedido que no sea de Oracle, y ninguno de los términos incluidos en dicha orden de compra o documento de pedido que no sea de Oracle se aplicará al Programa Academy ordenado. Este Convenio y los documentos de pedido no podrán modificarse, y los derechos y restricciones no estarán sujetos a variaciones o renuncias, a menos que medie un documento por escrito suscrito o aceptado en línea por los representantes autorizados de las partes. Toda notificación requerida en virtud del presente Convenio será cursada a la otra parte por escrito, salvo que Oracle podrá notificar las modificaciones a su oferta del programa de Oracle Academy, incluidas las modificaciones al Programa Academy, publicando dicha información para los miembros de Oracle Academy en el Sitio Web de Academy.

P. OTRAS DISPOSICIONES

Oracle es un contratista independiente y las partes aceptan que no existe sociedad, asociación, empresa conjunta (*joint venture*) ni relación de agencia o representación alguna entre ellas. Ninguna de las partes declarará poseer facultades para asumir o contraer obligaciones, expresas o implícitas, en nombre de la otra parte, ni para representar a la otra parte como agente, empleado, franquiciado ni en ningún otro carácter. La relación entre las partes no es exclusiva.

1. Este convenio se regirá por las leyes sustantivas y procesales de Honduras, y el INFOP y Oracle acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes de Tegucigalpa, para cualquier controversia relacionada con este convenio.

2. En caso de que el INFOP tenga alguna controversia con Oracle, o estuviera sometido a un concurso preventivo o cualquier otro procedimiento legal similar, deberá enviar sin demora una notificación por escrito a: Oracle de Centroamerica, S.A. Parque Empresarial Forum II, Edificio J, Piso 4, Santa Ana, Costa Rica y Oracle Latin America, 6505 Blue Lagoon Drive, Suite 400, Miami, Florida 33126, Atención: Departamento Jurídico.

3. El INFOP no podrá ceder este Convenio, ni otorgar ni transferir los Materiales ni derecho alguno sobre los mismos, a otra persona física o jurídica.

4. A excepción de las acciones por falta de pago, infracción de los derechos de propiedad exclusiva de Oracle, violación de la confidencialidad por parte del Partner, y/o la conducta no profesional del Partner y/o de un Instructor, ninguna de las partes podrá interponer una acción, independientemente de su forma, que surja en virtud o como consecuencia del presente Convenio una vez transcurridos dos años desde que se origine la causa de la acción.

5. El INFOP se compromete a cumplir con los términos del Código de Conducta y Ética de Negocios para Partners de Oracle, que se encuentra disponible en http://partner.oracle.com [iniciar sesión y seleccionar "Membership/Agreements & Policies" (Membresía/Convenios y Políticas)]. El INFOP acepta que cualquier incumplimiento de lo establecido en esta sección constituirá justa causa para la inmediata terminación de este Convenio por parte de Oracle, sin que ello genere responsabilidad alguna para Oracle frente al INFOP.

6. El INFOP se compromete a cumplir con los propósitos del presente Acuerdo y sus obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo de conformidad con todas las leyes aplicables de la República de Honduras, normas, reglamentos y ordenanzas (en conjunto, "Leyes") incluyendo, Sin limitación, todo lo establecido en el Código de Conducta Ética del Empleado Público y sus reglamentos, así como cualquier otro acuerdo o decreto emitido por una autoridad del gobierno hondureño respecto a las leyes éticas de Honduras.

7. El INFOP declara y garantiza que ni dicha institución, su representante, ni ningún personal de ella y según sus conocimientos, ninguna otra persona o entidad que actúe en su nombre haya incurrido, o en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio, directa o indirectamente, incurrirá en (i) violar o estar en violación de cualquier disposición de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, de 1977, y en su forma enmendada (la "FCPA"); ii) dar o acordar dar cualquier cosa de valor o proporcionar cualquier beneficio a cualquier funcionario de cualquier entidad gubernamental, partido político nacional o extranjero o cualquier otro oficial o "funcionario extranjero" (tal como se define en la FCPA) que estaba, está o puede estar en condiciones de ayudar o impedir al INFOP o a cualquier personal o agentes del mismo o ayudar en relación con el Convenio en circunstancias que impliquen una violación de cualquier Ley, incluida la FCPA; iii) haber realizado, o como resultado de la consumación de este Convenio, recibir, cualquier soborno, reembolso, pago, pago de influencia, pago incorrecto u otro pago que viole las leyes aplicables; o (iv) haber utilizado fondos institucionales para cualquier contribución, regalo, entretenimiento u otros gastos en violación de las leyes aplicables. Asimismo, INFOP declara, garantiza y acepta que ninguno de sus subcontratistas, proveedores o su personal ha realizado o hará, ofrecerá o realizará ningún pago ilegal, ni conferirá ni ofrecerá ningún beneficio sancionado por la Ley aplicable, incluida la FCPA.

8. La Ley Uniforme sobre Transacciones de Información Computarizada (*Uniform Computer Information Transactions Act*) no se aplicará al presente Convenio.

Instituto Nacional de Formación Profesional

Oracle de Centroamérica S.A.

Firma Autorizada _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma Autorizada _____

Nombre: _____

Cargo: _____

ORACLE

Anexo A
Responsabilidades de Oracle

Oracle:

1. Implementará este Acuerdo para expandir Oracle Academy en Honduras, con el objetivo de apoyar a las Sedes Regionales del INFOP, que incluyen a 3,000 participantes y 130 instructores durante cuatro años.
2. Brindará acceso a la capacitación en autoaprendizaje, virtual o alguna combinación de las mismas a 100 instructores y los preparará como instructores para uno o más cursos de Oracle Academy, según se acuerde mutuamente durante la vigencia de este acuerdo. Una vez que este grupo inicial de educadores esté capacitado, podrán usar la infraestructura de Oracle Academy para capacitar a otros docentes según lo acordado mutuamente.
3. Proporcionará materiales didácticos para apoyar la enseñanza de los cursos de Oracle Academy.
4. Brindará asistencia operativa para usar y entregar los cursos de Oracle Academy para los estudiantes de las Sedes Regionales antes mencionadas.
5. Designará un punto de contacto para apoyar la implementación de las actividades aquí enumeradas.
6. Brindará asistencia operativa en apoyo del lanzamiento de Oracle Academy por parte del INFOP.

Anexo B
Responsabilidades del INFOP

El INFOP:

1. Se registrará para renovar la membresía de Oracle Academy.
2. Proporcionará la administración del programa de Oracle Academy para las Sedes institucionales de la siguiente manera:
    a. Designará un punto de contacto para continuar apoyando la implementación de las actividades del programa de Oracle Academy a enumeradas en el Anexo A.
    b. Convocará a los instructores y les facilitará su registro para los Programas que se mencionan en el Documento A.
    c. Garantizará que cada sede participante en el presente convenio acepte y cumpla los términos y condiciones del Acuerdo de Membresía Institucional de Oracle Academy, y asumirá responsabilidad legal por el cumplimiento del acuerdo por parte de las sedes, profesores y estudiantes.
    d. Comunicará las actividades y los plazos estipulados en el presente Acuerdo de Asociación de Oracle Academy a los instructores participantes.
    e. Facilitará la formación a 100 instructores en los currículos académicos de Oracle Academy.
    f. Se asegurará de que cada institución participante cumpla con los términos y condiciones aplicables del Acuerdo de Oracle Academy.
3. Comunicará las actividades y los cronogramas contenidos en este Acuerdo de socio de Oracle Academy a los docentes participantes.
4. Apoyará a los instructores para impartir los cursos a los participantes, siempre que el instructor que imparta los cursos haya sido capacitado o tenga los conocimientos y habilidades preexistentes para impartir el curso correspondiente.
5. Proporcionará a Oracle Academy un plan de adopción del programa al comienzo de cada año financiero de Oracle, así como un informe del progreso semestral para verificar el logro de las metas fijadas en el presente Convenio.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL HONDURAS DIRECCION EJECUTIVA

Confidencial de Oracle